

CONVENIO PARA ACORDAR LA METODOLOGÍA, FUENTES DE INFORMACIÓN, MECANISMO DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y ACCIONES PARA LA PLANEACIÓN, OPERACIÓN, SEGUIMIENTO, VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, QUE FORMA PARTE DEL RAMO GENERAL 33, "APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS"; QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, EN LO SUCESIVO "BIENESTAR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL, EDUARDO SALVADOR BELTRÁN ZAPATA, Y EL DELEGADO DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, CARLOS MENDOZA DAVIS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO; EL SECRETARIO DEL TRABAJO Y DESARROLLO SOCIAL, GUSTAVO HERNÁNDEZ VELA KAKOGUI Y EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, ISIDRO JORDÁN MOYRÓN, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

1. La Ley de Coordinación Fiscal (en lo sucesivo "LA LEY"), en su artículo 25 establece, entre otros el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (en adelante "FAIS"), que se compone del Fondo para la Infraestructura Social para las Entidades (en lo subsecuente "FISE") y del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (posteriormente "FISMDF"), de acuerdo con lo señalado en el artículo 33 de "LA LEY".
2. El artículo 32 de "LA LEY" establece que el "FAIS" se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, con recursos federales por un monto equivalente, solo para efectos de referencia, al 2.5294% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2 de "LA LEY", según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio fiscal. Del total de la recaudación federal participable el 0.3066% corresponderá al "FISE" y el 2.2228% al "FISMDF".



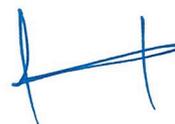


Asimismo, establece que el "FAIS", en sus dos componentes, "FISE" y "FISMDF", se enterará mensualmente en los primeros diez meses del año por partes iguales a las entidades por conducto de la Federación y, a los municipios y demarcaciones territoriales, a través de las entidades, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 33 de "LA LEY".

3. El artículo 33 de "LA LEY" dispone que las aportaciones federales que reciben las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales con cargo al "FAIS", se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.
4. En el caso del "FISMDF", "LA LEY" señala en el apartado A, fracción I, del citado artículo 33, que los recursos deben ser destinados a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, (en adelante "LINEAMIENTOS"), que emita "BIENESTAR".

En el caso del "FISE", el apartado A, fracción II de dicho artículo establece que los recursos deben destinarse a obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad.

5. Adicionalmente, el párrafo cuarto, inciso A del artículo 33 de "LA LEY", establece que, las entidades, los municipios o las demarcaciones territoriales, podrán destinar hasta el 3% de los recursos que les correspondan del "FAIS" para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos a que se refiere este artículo.
6. El artículo 33, apartado B, fracción II, incisos a) y c) de "LA LEY", se establece que las entidades, municipios y demarcaciones territoriales, deberán hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficios, así como informar los avances del ejercicio de los recursos trimestrales y al término de cada ejercicio sobre los resultados alcanzados, al menos a través de la página oficial de internet de la entidad federativa, conforme a los Lineamientos de Información Pública del





Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El citado artículo, en el apartado B, fracción II, inciso b), establece la obligación de las entidades, municipios y demarcaciones territoriales de promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia de los recursos del "FAIS", así como en la programación, ejecución y control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar. Asimismo, en el inciso d), estipula que las entidades, municipios y demarcaciones territoriales, deberán proporcionar a la Secretaría de Bienestar la información que, sobre la utilización del "FAIS" les sea requerida.

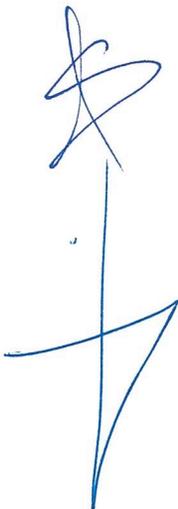
7. Adicionalmente, el artículo 33, apartado B, fracción II, inciso f) de "LA LEY", estipula que las entidades, municipios y demarcaciones territoriales deberán reportar trimestralmente a la Secretaría de Bienestar, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del "FAIS", en los términos que establecen los artículos 48 y 49 de "LA LEY", así como con base en el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales. Asimismo, las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, deberán proporcionar la información adicional que solicite la Secretaría de Bienestar para la supervisión y seguimiento de los recursos.

El reporte trimestral a la Secretaría de Bienestar, a que se refiere el párrafo anterior, se hará a través de la Dirección General de Desarrollo Regional (en adelante "DGDR").

8. Para promover la transparencia y rendición de cuentas, el artículo 33, apartado B, fracción II, inciso g) de "LA LEY", precisa que las entidades, municipios y demarcaciones territoriales deberán publicar en su página oficial de internet las obras financiadas con los recursos del "FAIS". Dichas publicaciones deberán contener, entre otros datos, la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión.

En el supuesto que los municipios, o en su caso las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, no cuenten con página oficial de internet, convendrán con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, para éste publique en su página oficial de internet la información correspondiente al municipio, o en su caso, demarcación territorial.

9. El artículo 34 de "LA LEY" estipula que la Secretaría de Bienestar distribuirá el "FAIS" entre las entidades, conforme a la fórmula establecida en el propio artículo.





El artículo 35 de "LA LEY" establece que las entidades, previo convenio con la Secretaría de Bienestar, calcularán y distribuirán entre los municipios y las demarcaciones territoriales, los recursos del "FISMDF", aplicando la fórmula contenida en el artículo 34, misma que enfatice el carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos municipios y alcaldías de la Ciudad de México con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema, para lo cual las entidades utilizarán la información de pobreza extrema más reciente a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (en adelante "CONEVAL").

Asimismo, el citado artículo 35 de "LA LEY", establece que, con el objeto de apoyar a las entidades en la aplicación de sus fórmulas, la Secretaría de Bienestar, publicará en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar en los primeros 10 (diez) días del ejercicio fiscal de que se trate, las variables y fuentes de información disponibles a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales para cada entidad.

Aunado a lo anterior, el referido artículo indica que las entidades previo convenio con la Secretaría de Bienestar, calcularán las distribuciones del "FISMDF" correspondientes a sus municipios y demarcaciones territoriales, debiendo publicarlas en sus respectivos órganos oficiales de difusión, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, así como la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada elemento.

10. En términos de lo establecido en el artículo 35 de "LA LEY", las entidades deberán entregar a sus respectivos municipios y demarcaciones territoriales, los recursos que les corresponden conforme al calendario de enteros en que la Federación lo haga a las entidades, en los términos del último párrafo del artículo 32 de "LA LEY". Dicho calendario deberá comunicarse a los gobiernos municipales y de las demarcaciones territoriales por parte de los gobiernos de las entidades y publicarse por estos últimos a más tardar el día treinta y uno (treinta y uno) de enero de cada ejercicio fiscal, en su respectivo órgano de difusión oficial.
11. El artículo 44, párrafo cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en lo sucesivo "SHCP") deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación dentro de los 15 días hábiles, posteriores a la publicación del Presupuesto de Egresos de la Federación, el monto y calendarización del gasto federalizado para contribuir a mejorar la planeación del gasto de las entidades federativas y de los municipios.
12. El artículo 48 de "LA LEY", estipula que los Estados y el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) enviarán al Ejecutivo Federal, por conducto de la "SHCP", informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales. Reportarán tanto la información relativa a la entidad federativa, como



aquella de sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales para el caso del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en los Fondos que correspondan, así como los resultados obtenidos; asimismo, remitirán la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal correspondiente.

13. El artículo 49, párrafo cuarto, fracción V, de "LA LEY" señala que el ejercicio de los recursos a que se refiere el Capítulo V de la misma, deberá sujetarse a la evaluación del desempeño en términos del artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Los resultados del ejercicio de dichos recursos deberán ser evaluados, con base en indicadores, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos a los que se encuentra destinados los Fondos de aportaciones Federales conforme a "LA LEY", incluyendo, en su caso, el resultado cuando concurren recursos de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

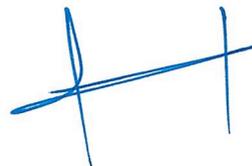
Adicionalmente, el referido artículo 49 de "LA LEY" establece en sus fracciones IV y V que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deducirá del monto correspondiente al "FAIS" ("FISE" y "FISMDF") el 0.1% y el 0.05% para fiscalización y evaluación respectivamente, en los términos que ésta determine.

## DECLARACIONES

- I. Declara "BIENESTAR" por conducto de su representante, que:
- A. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
  - B. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde, entre otras atribuciones:
    - i. Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza.
    - ii. Coordinar las acciones que incidan en el bienestar de la población, el combate a la pobreza y el desarrollo humano, fomentando un mejor nivel de vida.

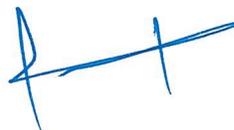


- iii. Evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a entidades federativas y municipios, y de los sectores social y privado, que se deriven de las acciones e inversiones convenidas en los términos de este artículo; y,
  - iv. Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para fortalecer el desarrollo e inclusión social, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales y con la participación de los sectores social y privado.
- C. El 1° de diciembre de 2018, la Ing. María Luisa Albores González, fue designada por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Secretaría de Bienestar, por lo que, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social (hoy Secretaría de Bienestar) y, Octavo y Décimo Quinto Transitorios del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
- D. El C. Eduardo Salvador Beltrán Zapata, en su carácter de Director General de Desarrollo Regional, cuenta con facultades para asistir en el presente instrumento a la Titular de "BIENESTAR", de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones XII y XXIII, y 36 BIS del Reglamento Interior del Secretaría de Desarrollo Social (hoy Secretaría de Bienestar).
- E. De conformidad con el Artículo 17 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las Delegaciones de Programas para el Desarrollo, para la implementación de las funciones descritas en el citado artículo, serán coordinadas por la Coordinación General de Programas para el Desarrollo, estarán adscritas, jerárquica y orgánicamente a la Secretaría de Bienestar y sus titulares serán designados por la Titular de "BIENESTAR", a propuesta de la Coordinación General de Programas para el Desarrollo.
- F. Para efectos de este instrumento jurídico, se señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma, número 116, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.





- II. Declara "LA ENTIDAD" por conducto de su representante, que:
- A. De conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; ser una entidad Libre y Soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derecho que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.
  - B. El C. Carlos Mendoza Davis en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio en términos de los artículos 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 16 fracción IX y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, artículo 15 fracciones II y III de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur y la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California Sur, artículos, 2 y 5 fracciones IV, XVI, XVIII, XX Y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Desarrollo Social del Estado de Baja California Sur.
  - C. El C. Álvaro de la Peña Angulo, Secretario de la Secretaría General de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, cuenta con las facultades suficientes para asistir al Titular del poder ejecutivo local en el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, artículo 4, 16 fracción I y artículo 20 fracciones II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.
  - D. El C. Gustavo Hernández Vela Kakogui, Secretario del Trabajo y Desarrollo Social, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para efectos de celebrar y suscribir el presente Convenio, como titular de la Dependencia que forma parte del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, en términos de lo dispuesto por los artículos 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; así como 16 fracción IX y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, artículo 15 fracciones II y III de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur y la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California Sur, artículos, 2 y 5 fracciones IV, XVI, XVIII, XX Y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Desarrollo Social del Estado de Baja California Sur.





- E. El C. Isidro Jordán Moyrón, Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur, con fundamento en los artículos 16 fracción II y 22 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.
- F. Para efectos de este instrumento jurídico, se señala como domicilio el ubicado en las calles de Ignacio Allende entre Melitón Albañez y Ensenada, Colonia Centro, C.P. 23000, de La Paz, Baja California Sur.

Expuesto lo anterior, y con fundamento en los artículos, 17 Ter, 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Octavo y Décimo Quinto Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 1, 25, 32, 33, 34, 35, 48, 49 y 50 de "LA LEY"; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 1, 2, 41, 44, 85 y 107 y demás aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de su Reglamento; 75 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 4 y 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; 1, 2, 4, 5, 6, 9, 12, fracciones XII y XXIII, y 36 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, (hoy Secretaría de Bienestar); los "LINEAMIENTOS"; el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos que Regulan las Funciones de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2019, y demás normatividad federal aplicable; con fundamento en lo establecido en el artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California sur, 4 y 16 fracciones I, II y IX y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, 1, 2 y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Desarrollo Social; "LAS PARTES" han decidido establecer las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. Objeto del Convenio.** "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio tiene por objeto acordar la metodología, fuentes de información, mecanismo de distribución del "FISMDF", y acciones para la planeación, operación, seguimiento, verificación y evaluación del "FAIS", bajo los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equidad de género y honradez de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



**SEGUNDA. Metodología de Distribución.** “BIENESTAR” y “LA ENTIDAD” convienen que esta última utilizará la fórmula descrita en el artículo 34 de “LA LEY”, para la distribución del “FISMDF”.

**TERCERA. De las Variables y Fuentes de Información.** “BIENESTAR” y “LA ENTIDAD” acuerdan que esta última utilizará la información de pobreza extrema más reciente a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales publicada por el “CONEVAL” para el cálculo de la distribución de recursos a los municipios.

Para tal fin, “BIENESTAR” publicará en el Diario Oficial de la Federación las variables y fuentes de información disponibles a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales para el cálculo, a más tardar en los primeros 10 (diez) días del ejercicio fiscal correspondiente, en términos del artículo 35 de “LA LEY”.

Asimismo, “LA ENTIDAD” deberá entregar los recursos a sus municipios, conforme al calendario de enteros que la Federación establezca para tal fin respecto de “LA ENTIDAD”; dicho calendario deberá publicarse por parte de ésta, a más tardar el 31 (treinta y uno) de enero del año fiscal correspondiente en su respectivo órgano de difusión oficial.

**CUARTA. De la aplicación de las fracciones IV y V del artículo 49 de LA LEY.** “LA ENTIDAD” deberá considerar para la distribución del “FISMDF” a sus municipios, las retenciones por fiscalización y evaluación a las que se refiere el artículo 49 de “LA LEY” en sus fracciones IV y V, mismas que se harán en los términos que establezca la “SHCP” del Gobierno Federal. Por tanto, el resultado de la aplicación de la fórmula de distribución del “FISMDF” en los términos que establece el artículo 35 de “LA LEY”, se hará considerando las deducciones mencionadas.

**QUINTA. De la creación de municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y casos no previstos.** Cuando “LA ENTIDAD” constituya nuevos municipios, a partir de los que ya tiene y de los cuales no haya información de pobreza dada a conocer por el “CONEVAL”, “LA ENTIDAD” deberá reportar a “BIENESTAR” dicha situación y proponer una metodología de distribución de recursos a los nuevos municipios, y su afectación a los ya existentes, utilizando la información más reciente generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (en lo sucesivo, “INEGI”) y/o de rezago social. “BIENESTAR,” a través de la “DGDR”, revisará la metodología propuesta y en caso de otorgar su visto bueno se procederá a formalizarla en el presente Convenio y se detallará en su Anexo Metodológico.

Para que “BIENESTAR”, a través de la “DGDR”, pueda revisar la metodología referida en el párrafo anterior, cuando los nuevos municipios no aparezcan en el catálogo único de claves de áreas geoestadísticas estatales, municipales y localidades del “INEGI”, “LA ENTIDAD” deberá acreditar con documentación oficial que efectivamente creó



nuevos municipios con base en la normatividad aplicable y en pleno uso de sus atribuciones. Asimismo, en caso que la creación de los nuevos municipios se encuentre en litigio, "LA ENTIDAD" estará obligada a acreditar con documentación oficial que los municipios en litigio se encuentran legalmente constituidos y en pleno funcionamiento.

Por otra parte, cuando se trate de casos no previstos, "LA ENTIDAD" deberá hacerlo del conocimiento de "BIENESTAR", a través de la "DGDR", de manera oportuna con la finalidad de que ésta revise el mismo.

En lo referente a los municipios que no disponen de información de pobreza multidimensional 2010 o 2015, "LA ENTIDAD" deberá presentar su propuesta metodológica de distribución de recursos a municipios a "BIENESTAR", a través de la "DGDR", misma que deberá apegarse a la fórmula descrita en el artículo 34 de "LA LEY" y solo hacer consideraciones técnicas en lo que respecta a los municipios sin información de pobreza y su afectación a otros municipios.

En cualquier caso, siempre deberá consultarse al "CONEVAL" para que emita comentarios técnicos.

**SEXTA. Del Anexo.** El presente Convenio deberá acompañarse de un anexo que especifique la metodología y fórmula empleadas para la distribución del "FISMDF", así como las variables y fuentes de información utilizadas para realizar los cálculos anualmente. El anexo deberá incluir los resultados de la aplicación de la metodología y fórmula empleadas, así como la asignación monetaria que le corresponde a cada municipio.

Por otra parte, con la finalidad de dar a conocer los resultados de la distribución a nivel municipios, "LA ENTIDAD" enviará a "BIENESTAR", a través de la "DGDR", la distribución a que se refiere este párrafo, a más tardar el veinticinco (25) de enero del ejercicio fiscal correspondiente, en los términos establecidos en el artículo 35 de "LA LEY", para que "BIENESTAR" la publique en su página de internet a más tardar el treinta y uno (31) de enero.

El anexo estará firmado y rubricado por los representantes designados por el Gobierno de "LA ENTIDAD" y los representantes designados por "BIENESTAR". El anexo surtirá efecto sólo para el año fiscal correspondiente.

**SÉPTIMA. Formalización de la Distribución.** La distribución porcentual y el monto del "FISMDF" de "LA ENTIDAD" deberán ser publicadas por éste en su órgano oficial de difusión a más tardar el treinta y uno (31) de enero del ejercicio fiscal aplicable, debiendo además publicar la fórmula, variables, fuentes de información utilizadas y su respectiva metodología, justificando cada elemento.

En un plazo no mayor a diez (10) días naturales contados a partir de la fecha de publicación de las distribuciones porcentuales, "LA ENTIDAD" enviará una copia del documento correspondiente a "BIENESTAR", a través de la "DGDR", para conocimiento



de ésta en formato PDF, así como un archivo electrónico con la distribución monetaria en formato Excel.

**OCTAVA. Planeación sobre el uso de los recursos.** “LA ENTIDAD” y sus municipios, deberán reportar en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (en lo sucesivo, “MIDS”, herramienta que “BIENESTAR” utiliza para identificar la incidencia de los proyectos y acciones que realiza “LA ENTIDAD” y sus municipios en los indicadores de situación de pobreza, rezago social, acceso a derechos sociales y brechas de desigualdad), la planeación de los proyectos y acciones que llevarán a cabo con los recursos del “FAIS” y proporcionarán a “BIENESTAR”, a través de la “DGDR”, toda la información que para la planeación y el seguimiento de los recursos del “FAIS” ésta solicite en el ámbito de sus facultades. Adicionalmente, “LA ENTIDAD” implementará acciones para promover el cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 de “LA LEY”.

**NOVENA. Validación de información respecto a la planeación de proyectos y acciones.** “LA ENTIDAD”, y sus municipios, previa ejecución de proyectos y acciones seleccionadas de conformidad con el Anexo I (Catálogo FAIS), que forma parte integral de los “LINEAMIENTOS”, deberán obtener la validación de información de dichos proyectos y acciones por parte de “BIENESTAR”, a través de la “DGDR”.

Lo anterior se hará por conducto de la “MIDS”, ello en apego a los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y honradez de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria”.

**DÉCIMA. Requerimientos de Información.** “LAS PARTES” acuerdan que “BIENESTAR” a través de la “DGDR”, solicitará a “LA ENTIDAD” la información relativa al uso de los recursos del “FISE” y “FISMDF”, mediante comunicación oficial dirigida a la Secretaría del Trabajo y Desarrollo Social, en el que se describirá la información requerida, así como los plazos y medios para su entrega, conforme a lo establecido en “LA LEY”; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; y, demás normatividad federal aplicable en la materia.

**DÉCIMA PRIMERA. Reporte sobre el uso de los Recursos.** “LAS PARTES” acuerdan que “LA ENTIDAD” reportará trimestralmente a “BIENESTAR”, a través de la “DGDR”, y a la “SHCP” en su Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda (en adelante, “PASH”), la información relativa al “FISE” y “FISMDF” que en dicho portal le sea requerida y en los términos establecidos en el artículo 48 de “LA LEY”.

Asimismo, “LA ENTIDAD” y sus municipios reportarán a “BIENESTAR”, a través de la “DGDR”, la planeación y seguimiento sobre el uso de los recursos del “FAIS” en la “MIDS”, conforme a lo establecido en los “LINEAMIENTOS”.



**DÉCIMA SEGUNDA. Apoyo Estadístico.** Con el objeto de orientar la planeación de los recursos que ejercen “LA ENTIDAD” y sus municipios para el mejoramiento de los indicadores de situación de pobreza y rezago social, “BIENESTAR” publicará el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales , con base en lo que establece la Ley General de Desarrollo Social, para la medición de pobreza y de conformidad con lo previsto en el Apartado B, fracción I, inciso a) del artículo 33 de “LA LEY”.

Con el objeto de que “LA ENTIDAD” y sus municipios dispongan de información relevante relacionada con las variables de carencia social que se emplean en la fórmula de distribución del “FISMDF” y la puedan utilizar para focalizar adecuadamente el uso de los recursos del “FAIS”, “BIENESTAR”, en el mes de enero del ejercicio fiscal correspondiente, enviará a la “LA ENTIDAD”, la información estadística que le permita conocer la situación de sus carencias por entidad y municipios, misma que deberá contener por lo menos: población en pobreza extrema, nivel de rezago social, zonas de atención prioritaria y aquellas que “BIENESTAR” considere pertinente.

**DÉCIMA TERCERA. Concurrencia de recursos para potenciar los alcances del FAIS.** Con el objeto de potenciar los alcances del “FAIS”, “LA ENTIDAD” y sus municipios, deberán priorizar la realización de los proyectos en concurrencia con otros recursos federales, estatales, municipales y de las demarcaciones territoriales, dando cumplimiento a la normatividad aplicable, con el objeto de llevar a cabo los proyectos que impacten directamente en la reducción de la pobreza extrema y el rezago social.

Cuando se trate de concurrencia, los Convenios que se suscriban entre los órdenes de gobierno deberán de precisar los proyectos que se financiarán con los recursos del “FAIS”, conforme al anexo I “Catálogo FAIS” que forma parte integral de los “LINEAMIENTOS” y demás normatividad aplicable.

Dichos Convenios de concurrencia deberán de acompañarse del Anexo III de los “LINEAMIENTOS”.

**DÉCIMA CUARTA. “Verificación y seguimiento del uso de los recursos.** “BIENESTAR”, a través de la “DGDR”, cuando lo considere necesario, podrá verificar y dar seguimiento a las obras y acciones que “LA ENTIDAD” y sus municipios, realicen con los recursos del “FAIS”. “LA ENTIDAD” se compromete a proporcionar las facilidades necesarias para que el personal designado por “BIENESTAR”, a través de la “DGDR”, pueda verificar la realización y avances de los proyectos registrados por “LA ENTIDAD” y sus municipios en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (en adelante, “SRFT”) y en la “MIDS”.

“LA ENTIDAD” y sus municipios, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto, inciso A, del artículo 33 de “LA LEY”, establecerán un porcentaje de los recursos que le correspondan del “FISE” y del “FISMDF” respectivamente, para ser aplicados como



gastos indirectos, para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, en términos del Convenio respectivo que celebre con "BIENESTAR", a través de la "DGDR", conforme a lo señalado en los "LINEAMIENTOS".

Para ello, "LA ENTIDAD" y sus municipios, contratarán Agentes de Desarrollo Microrregional, (en lo subsecuente, "ADM"), en términos de los "LINEAMIENTOS" y el Manual de Operación de los Agentes de Desarrollo Microrregional.

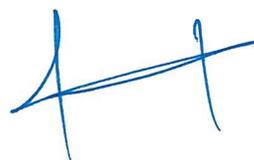
**DÉCIMA QUINTA. Financiamiento.** En el caso de que "LA ENTIDAD" y sus municipios, planeen utilizar financiamiento con instituciones de crédito con base en el Artículo 50 de "LA LEY", previo a la adquisición del crédito, deberán informar a "BIENESTAR", por conducto de la "DGDR", a través de la "MIDS", sobre el plan de proyectos que se llevará a cabo con esos recursos adicionales, a fin de garantizar que los proyectos a ejecutar cumplan con los objetivos del "FAIS", conforme a lo establecido en los "LINEAMIENTOS", en términos del artículo 33 de "LA LEY"

**DÉCIMA SEXTA. Remanentes y rendimientos financieros.** Respecto de los remanentes y rendimientos financieros de los recursos del "FAIS", éstos deberán utilizarse y destinarse exclusivamente para los fines que establece el artículo 33 de "LA LEY", con base en la normativa vigente y aplicable en la materia, específicamente, en términos de los artículos 17 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como Cuarto y Décimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las leyes de Coordinación Fiscal, General de Deuda Pública y General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016.

**DÉCIMA SÉPTIMA. Modificaciones.** "LAS PARTES", convienen que éste instrumento jurídico podrá ser modificado de común acuerdo, para lo cual se firmará el Convenio Modificadorio respectivo, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable, mismo que formará parte del presente instrumento.

**DÉCIMA OCTAVA. Vigencia.** Este Convenio surte sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta los treinta y un (31) días del mes de diciembre del año 2020.

**DÉCIMA NOVENA. Controversias.** Las controversias que surjan con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, se resolverán de común acuerdo por "LAS PARTES" y de conformidad con lo establecido en "LA LEY", en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, los "LINEAMIENTOS" y demás normatividad federal aplicable.





Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman al margen y al calce para su constancia y validez en tres ejemplares originales consistentes en 15 fojas útiles, en la Ciudad de México, a los 23 días del mes de enero de 2020.

**LAS PARTES:**

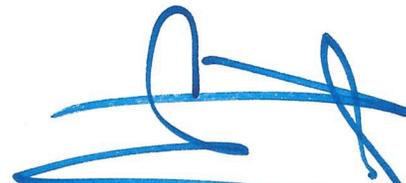
**POR "BIENESTAR"**

**POR "LA ENTIDAD"**

**LA SECRETARIA DE BIENESTAR**

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR**

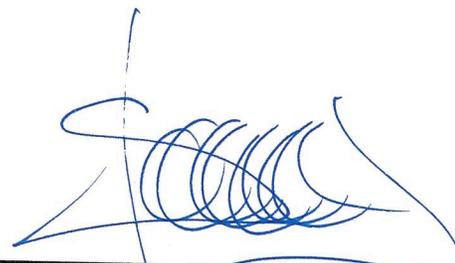
  
\_\_\_\_\_  
**MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ**

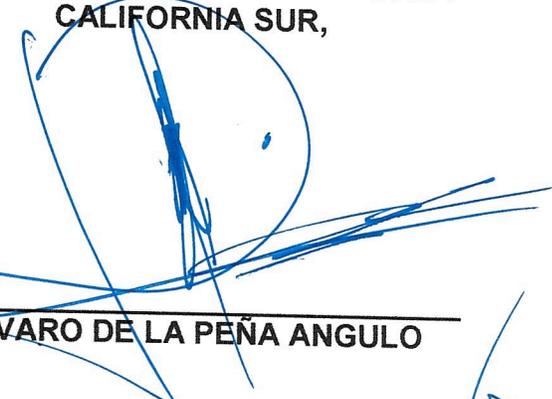
  
\_\_\_\_\_  
**CARLOS MENDOZA DAVIS**

**ASISTIDAS POR:**

**EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO  
REGIONAL**

**EL SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR,**

  
\_\_\_\_\_  
**EDUARDO SALVADOR BELTRÁN ZAPATA**

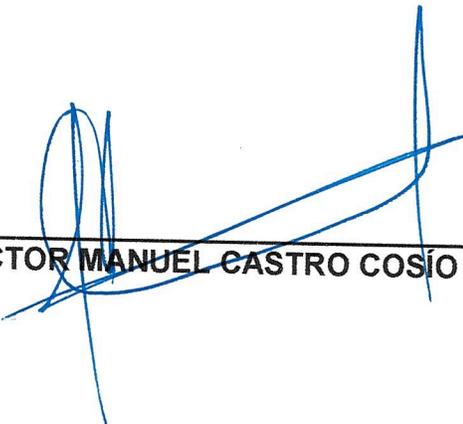
  
\_\_\_\_\_  
**ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO**







**EL DELEGADO DE PROGRAMAS PARA EL  
DESARROLLO EN EL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR**



---

**VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



---

**ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO**

**EL SECRETARIO DEL TRABAJO Y  
DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR**



---

**GUSTAVO HERNÁNDEZ VELA KAKOGUI**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR**



---

**ISIDRO JORDÁN MOYRÓN**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONVENIO PARA ACORDAR LA METODOLOGÍA, FUENTES DE INFORMACIÓN, MECANISMO DE DISTRIBUCIÓN Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, QUE FORMA PARTE DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL DEL RAMO GENERAL 33 "APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.





**FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

EL PRESENTE ANEXO TIENE POR OBJETO DAR A CONOCER LA METODOLOGÍA QUE EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR APLICARÁ PARA LA DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO 2020, DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA SEXTA DEL CONVENIO PARA ACORDAR LA METODOLOGÍA, FUENTES DE INFORMACIÓN, MECANISMOS DE DISTRIBUCIÓN Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL FISMDF, FIRMADO EL DÍA 23 DEL MES DE ENERO DEL 2020 Y CON VIGENCIA HASTA EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020.

**DECLARATORIA:**

- 1.- La entidad declara **NO** tener municipios que no disponen de información de Pobreza Extrema dada a conocer por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) en 2010 o en 2015.
- 2.- Que se realizó un ajuste por corrección de Línea Basal 2013, Componente Fi,2013, aplicando de nuevo el porcentaje de participación por municipio publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado No. 06-BIS de fecha 31 de enero de 2013, al monto asignado para ese año por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que fue de 64 Millones 485 Mil 652 Pesos, obteniendo los siguientes resultados, mismos que serán publicados como fé de erratas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

| Municipio       | Asignación 2013<br>(Original) | %            | Asignación 2013<br>(Corregida) |
|-----------------|-------------------------------|--------------|--------------------------------|
| 03001 Comondú   | \$ 9'471,900                  | 14.6883845   | \$ 9'471,901                   |
| 03002 Mulegé    | \$ 9'640,445                  | 14.9497524   | \$ 9'640,445                   |
| 03004 La Paz    | \$ 19'167,695                 | 29.7239688   | \$ 19'167,695                  |
| 03008 Los Cabos | \$ 22'486,384                 | 34.8703648   | \$ 22'486,382                  |
| 03009 Loreto    | \$ 3'719,229                  | 5.7675295    | \$ 3'719,229                   |
|                 | <b>\$ 64'485,653</b>          | <b>100 %</b> | <b>\$ 64'485,652</b>           |

**PRIMERO.** - En cumplimiento con lo señalado los artículos 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), se presentan las variables y fórmula para la distribución de los recursos correspondientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), para el ejercicio fiscal 2020, mismas que coinciden con las publicadas por la Secretaría de Bienestar en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de enero de 2020:

**SEGUNDO.**- De conformidad con lo establecido en el "Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2020, de los Recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de enero de 2020, para el ejercicio fiscal 2020 corresponden al estado de Baja California Sur, la cantidad de 294 Millones 314 mil 481 pesos, por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, compuesto de la siguiente manera: 35 Millones 679 mil 502 pesos para el Fondo de Infraestructura Social para las Entidades, y 258 Millones 634 mil 979 pesos para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; montos que consideran las deducciones realizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la fiscalización y evaluación del desempeño, a las que hacen referencia las fracciones IV y V del artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.



**TERCERO.**-Para efectos de la aplicación de la fórmula del artículo 34 de la LCF, se utiliza como fuentes de información, el Presupuesto de Egresos de la Federación y los informes de medición de la pobreza multidimensional municipal, dados a conocer por el CONEVAL de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Desarrollo Social.

**CUARTO.** - La fórmula para el cálculo del FIS MDF se describe de la siguiente manera:

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (0.8 * Z_{i,t} + 0.2 * e_{i,t})$$

Donde:

$$Z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$$

$$x_{i,t} = CPPE_i \frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$$

$$e_{i,t} = \frac{\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}$$

Y las variables de cálculo se definen de la siguiente manera:

$F_{i,t}$  = Monto del FIS MDF del municipio o alcaldía i en el año t.

$F_{i,2013}$  = Monto del FIS MDF del municipio o alcaldía i en 2013.

$\Delta F_{2013,t} = FIS MDF_{i,t} - F_{i,2013}$ , donde  $FIS MDF_{i,t}$  corresponde a los recursos del FIS MDF en el año de cálculo t, para la entidad i, y  $FIS MDF_{i,2013}$  corresponde a los recursos del FIS MDF recibidos por la entidad i en 2013.

$Z_{i,t}$  = La participación del municipio o alcaldía i, en el promedio estatal de las carencias de la población en pobreza extrema más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t.

$CPPE_i$  = Número de carencias promedio de la población en pobreza extrema en el municipio o delegación i más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t.

$e_{i,t}$  = Participación del municipio o alcaldía i, en la bolsa de recursos asignados por su eficacia en el abatimiento de la pobreza extrema;

$PPE_{i,T}$  = Población en Pobreza Extrema del municipio o delegación i, de acuerdo con la información más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; y

$PPE_{i,T-1}$  = Población en Pobreza Extrema del municipio o delegación i, de acuerdo con la información inmediata anterior a la más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

**QUINTO.** - Excepción para el caso de  $e_{i,t}$ .

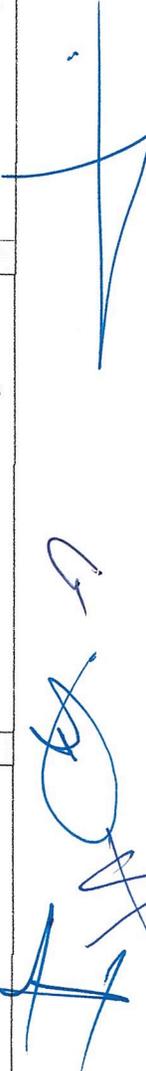
Para aquellos municipios que no observen valores de mediciones de pobreza multidimensional 2010 o 2015 emitidos por el CONEVAL, las entidades transferirán a los municipios o delegaciones, los recursos por concepto del FAIS, de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 35 de la LCF, mediante la aplicación de la siguiente fórmula para su distribución, de conformidad con el art. Décimo Primero transitorio del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013:

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (0.8 * z_{i,t} + 0.2 * e_{i,t}) = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t}(z_{it})$$



**SEXTO. -Fuentes de información.**

| <b>Componente <math>F_{i,2013}</math></b> |   |
|---|---|
| Nombre:                                   | Línea Basal   |
| Descripción:                              | Se refiere al monto que los municipios o delegaciones recibieron por concepto de FISMDF en el año 2013.   |
| Fuente de Información                     |   |
|   | “Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2013, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”, publicado el 17 de enero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación.   |
| Sitio Electrónico:                        |   |
|   | <a href="https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5284922&amp;fecha=17/01/2013">https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5284922&amp;fecha=17/01/2013</a><br>(Enlace verificado el 08 de enero de 2020)   |
|   | Publicación en el órgano oficial de la Entidad, de los montos de asignación por concepto de FISMDF, correspondientes al ejercicio fiscal 2013.  |
| (Sitio Electrónico:                       |   |
|   | <a href="http://secfin.bcs.gob.mx/fnz/wp-content/themes/fnz_bcs/assets/images/boletines/2013/6bis.pdf">http://secfin.bcs.gob.mx/fnz/wp-content/themes/fnz_bcs/assets/images/boletines/2013/6bis.pdf</a><br>(enlace verificado el 08 de enero de 2020)   |
| <b>Componente <math>Z_{i,t}</math></b>    |   |
| Nombre:                                   | Pobreza   |
| Descripción:                              | Se refiere a la participación de cada municipio en la pobreza extrema de la Entidad, ponderada por las carencias promedio de las personas en pobreza extrema del respectivo municipio.  |
| Fuente de Información:                    | Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).   |
| Sitio Electrónico:                        |   |
|   | <a href="http://coneval.org.mx/Medicion/Paginas/AE_pobreza_municipal.aspx">http://coneval.org.mx/Medicion/Paginas/AE_pobreza_municipal.aspx</a><br>(enlace verificado el 08 de enero de 2020)   |
| <b>Componente <math>e_{i,t}</math></b>    |   |
| Nombre:                                   | Eficacia  |
| Descripción:                              | Es una medida de la disminución de la pobreza extrema que ha logrado un municipio en un periodo determinado. Para el caso del FISMDF, se compara el número de pobres extremos en la medición vigente de pobreza multidimensional hecha por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respecto de la misma medición inmediata anterior a la vigente. La medición de pobreza multidimensional municipal más reciente es la 2015 y la inmediata anterior es la 2010. Si este indicador es mayor a uno se considera que la entidad federativa ha sido eficaz, si es menor a uno se considera que no lo ha sido |





Fuente de Información:  
Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (**CONEVAL**).

Sitio Electrónico:  
[http://coneval.org.mx/Medicion/Paginas/AE\\_pobreza\\_municipal.aspx](http://coneval.org.mx/Medicion/Paginas/AE_pobreza_municipal.aspx)

(enlace verificado el 08 de enero de 2020)

**Componente  $\Delta F_{2013,t}$**

Nombre:

Incremento FIS MDF

Descripción:

Es el diferencial del monto total asignado al FIS MDF en el año actual, respecto del monto total asignado al FIS M en 2013. El monto FIS MDF 2020 a distribuir por la Entidad es el que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público después de considerar las deducciones a las que hace referencia el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal en sus fracciones IV y V.

Para el Monto FIS MDF 2013, "Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2013, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", publicado el 17 de enero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación.

Para el monto FIS MDF 2020, "Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2020, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", publicado el 3 de enero de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

Fuente de Información:

Sitio Electrónico:

Monto FIS MDF 2013:

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5284922&fecha=17/01/2013](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5284922&fecha=17/01/2013)

(enlace verificado el 08 de enero de 2020)

Monto FIS MDF 2020:

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5581629&fecha=11/12/2019](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5581629&fecha=11/12/2019)

(enlace verificado el 08 de enero de 2020)

**SEPTIMO.-** Cálculo de la Distribución del FIS MDF 2020, para los municipios del Estado de Baja California Sur

Paso 1. Cálculo del componente  $Z_{i,t}$ .



| Municipio | Información CONEVAL 2015         |  | Desarrollo de la Fórmula                    |  |   |
|-----------|----------------------------------|--|---|--|---|
|           | (1) $PPE_{i,t}$                  | (2) $CPPE_{i,t}$                                       | (3)<br>$\frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$ | (4)<br>$x_{i,t} = CPPE_i \frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$ | (5)<br>$Z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$ |
|           | Personas en Pobreza Extrema 2015 | Carencias Promedio de personas en pobreza extrema 2015 |   |  |   |
| Comondú   | 2,617                            | 3.3964403760   | 0.1372384498                                | 0.4661222122   | 0.1342510483                                      |
| Mulegé    | 1,374                            | 3.6513348337   | 0.0720541193                                | 0.2630937155   | 0.0757754216                                      |
| La Paz    | 5,093                            | 3.3229970334   | 0.2670826997                                | 0.8875150187   | 0.2556192746                                      |
| Los Cabos | 9,243                            | 3.5604397475   | 0.4847134092                                | 1.7257928883   | 0.4970574208                                      |
| Loreto    | 742                              | 3.3279600386   | 0.0389113220                                | 0.1294953248   | 0.0372968347                                      |
| TOTAL     | 19,069                           |  | 1   | 3.4720191594   | 1   |

Paso 2. Obtener el Componente  $\Delta F_{2013,t}$ :

| (6)<br>FISMDF 2013 de la entidad | (7)<br>FISMDF 2020 de la entidad | (8)<br>Incremento<br>$\Delta F_{2013, 2020}$ |
|----------------------------------|----------------------------------|--|
| \$ 64,485,652.00                 | \$ 258,634,979.00                | \$ 194,149,327.00                            |

Paso 3. Obtener la asignación monetaria para cada municipio por el concepto  $Z_{i,t}$ :

| (9)<br>Municipio | (10)<br>$\Delta F_{2013,t}$ | (11)<br>$Z_{i,t}$ | (12)<br>Asignación $Z_{i,t}$ |
|------------------|-----------------------------|-------------------|------------------------------|
| Comondú          | 194,149,327.00              | 0.1342510484      | \$ 20'851,800.55             |
| Mulegé           | 194,149,327.00              | 0.0757754216      | \$ 11'769,397.68             |
| La Paz           | 194,149,327.00              | 0.2556192745      | \$ 39'702,648.09             |
| Los Cabos        | 194,149,327.00              | 0.4970574208      | \$ 77'202,690.99             |
| Loreto           | 194,149,327.00              | 0.0372968347      | \$ 5'792,924.29              |
| TOTAL            |                             | 1                 | \$ 155'319,461.60            |



Paso 4. Cálculo del componente  $e_{i,t}$ .

| Municipios   | Información CONEVAL<br>2010 -2015         |   | Desarrollo de la Fórmula        |   |
|--------------|---|---|---------------------------------|---|
|              | (13) $PPE_{i,t}$                          | (14) $PPE_{i,t}$                          | (15)                            | (16)  |
|              | Personas<br>en Pobreza<br>Extrema<br>2010 | Personas<br>en Pobreza<br>Extrema<br>2015 | $\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}$ | $e_{i,t} = \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}$<br>$\sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}$ |
| Comondú      | 5,339                                     | 2,617                                     | 2.0401222774                    | 0.2231424618  |
| Mulegé       | 3,412                                     | 1,374                                     | 2.4832605531                    | 0.2716115986  |
| La Paz       | 7,486                                     | 5,093                                     | 1.4698605930                    | 0.1607689474  |
| Los Cabos    | 12,742                                    | 9,243                                     | 1.3785567456                    | 0.1507824062  |
| Loreto       | 1,314                                     | 742                                       | 1.7708894879                    | 0.1936945860  |
| <b>Total</b> | <b>30,293</b>                             | <b>19,069</b>                             | <b>9.1426896570</b>             | <b>1</b>  |

Paso 5. Obtener la asignación monetaria para cada municipio por el concepto  $e_{i,t}$ :

| Municipio    | (17) $\Delta F_{2013,t}$ | (18) $e_{i,t}$ | (20) Asignación $e_{i,t}$ |
|--------------|--------------------------|----------------|---------------------------|
| Comondú      | 194,149,327.00           | 0.2231424618   | \$ 8'664,591.76           |
| Mulegé       | 194,149,327.00           | 0.2716115986   | \$ 10'546,641.81          |
| La Paz       | 194,149,327.00           | 0.1607689474   | \$ 6'242,636.59           |
| Los Cabos    | 194,149,327.00           | 0.1507824062   | \$ 5'854,860.54           |
| Loreto       | 194,149,327.00           | 0.1936945860   | \$ 7'521,134.70           |
| <b>TOTAL</b> |                          | <b>1</b>       | <b>\$ 38'829,865.40</b>   |

Paso 6. Línea Basal 2013 (Componente  $F_{i,2013}$ ):

| Municipio    | (20)<br>Asignación $F_{i,2013}$ |
|--------------|---------------------------------|
| Comondú      | \$ 9'471,901.00                 |
| Mulegé       | \$ 9'640,445.00                 |
| La Paz       | \$ 19'167,695.00                |
| Los Cabos    | \$ 22'486,382.00                |
| Loreto       | \$ 3'719,229.00                 |
| <b>Total</b> | <b>\$64'485,652.00</b>          |

Paso 7. Obtener la asignación monetaria correspondiente a cada municipio respecto del FIS MDF 2020:

| (21)<br>Clave<br>INEGI del<br>municipio | (22)<br>Municipio<br>(i) | (23)<br>Asignación<br>2013 ( $F_{i,2013}$ ) | (24)<br>$Z_{i,t}$        | (25)<br>$e_{i,t}$       | (26)<br>Asignación<br>FIS MDF 2020 |
|---|--------------------------|---|--------------------------|-------------------------|------------------------------------|
| 01                                      | Comondú                  | \$ 9'471,901.00                             | \$ 20'851,800.55         | \$ 8'664,591.76         | \$ 38'988,292.31                   |
| 02                                      | Mulegé                   | \$ 9'640,445.00                             | \$ 11'769,397.68         | \$ 10'546,641.81        | \$ 31'956,484.50                   |
| 03                                      | La Paz                   | \$ 19'167,695.00                            | \$ 39'702,648.09         | \$ 6'242,636.59         | \$ 65'112,979.68                   |
| 08                                      | Los Cabos                | \$ 22'486,382.00                            | \$ 77'202,690.98         | \$ 5'854,860.54         | \$ 105'543,935.52                  |
| 09                                      | Loreto                   | \$ 3'719,229.00                             | \$ 5'792,924.29          | \$ 7'521,134.70         | \$ 17'033,286.99                   |
|   | <b>TOTAL</b>             | <b>\$64'485,652.00</b>                      | <b>\$ 155'319,461.60</b> | <b>\$ 38'829,865.40</b> | <b>\$ 258'634,979</b>              |



Paso 8. Ajuste de Asignación FISMDF 2020 por redondeo:

| (21)<br>Clave INEGI del<br>municipio | (22)<br>Municipio (i) | (26)<br>Asignación FISMDF<br>2020 | (27)<br>Ajuste por redondeo a la<br>asignación FISMDF<br>2020 |
|--------------------------------------|-----------------------|-----------------------------------|---|
| 01                                   | Comondú               | \$ 38'988,293.31                  | \$ 38'988,293   |
| 02                                   | Mulegé                | \$ 31'956,484.50                  | \$ 31'956,484   |
| 03                                   | La Paz                | \$ 65'112,979.68                  | \$ 65'112,980   |
| 08                                   | Los Cabos             | \$ 105'543,933.52                 | \$ 105'543,934  |
| 09                                   | Loreto                | \$ 17'033,287.99                  | \$ 17'033,288   |
|                                      |                       | <b>\$ 258'634,979.00</b>          | <b>\$ 258'634,979</b>   |

**OCTAVO.**— Los recursos que los municipios y alcaldías ejecuten, conforme a los montos de asignación estimada en el paso 7 del apartado **SEPTIMO** del presente Acuerdo, conforme a la normatividad aplicable, estarán en función de las ministraciones que, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, realice la Federación a las entidades.

El presente documento que consta de 8 hojas, se firma para su constancia y validez en tres ejemplares originales en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 23 días del mes de enero del año 2020 y forma parte del **"CONVENIO PARA ACORDAR LA METODOLOGÍA, FUENTES DE INFORMACIÓN, MECANISMO DE DISTRIBUCIÓN Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL CORRESPONDIENTES AL estado de Baja California Sur, formalizado entre la "SECRETARÍA DE BIENESTAR" y la "ENTIDAD", con fecha 23 de enero de 2020, como anexo del mismo.**

POR "BIENESTAR"

LA SECRETARIA

MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ

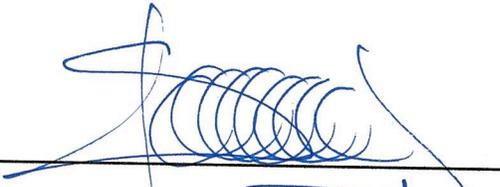
POR "LA ENTIDAD"

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SUR

CARLOS MENDOZA DAVIS



**EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL**



---

**EDUARDO SALVADOR BELTRÁN ZAPATA**

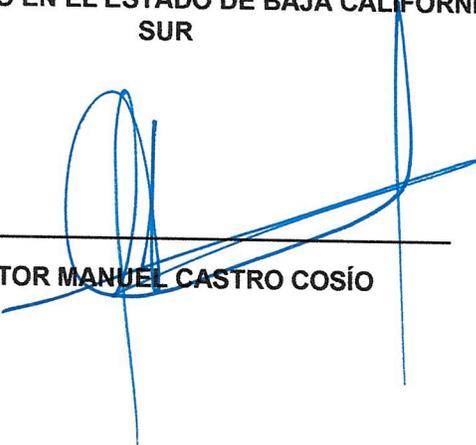
**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



---

**ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO**

**EL DELEGADO DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



---

**VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO**

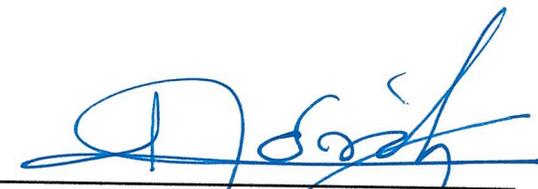
**EL SECRETARIO DEL TRABAJO Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



---

**GUSTAVO HERNÁNDEZ VELA KAKOGUI**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



---

**ISIDRO JORDÁN MOYRÓN**

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL  
UNIDAD DEL (DE LA) ABOGADO (A) GENERAL  
Y COMISIONADO (A) PARA LA TRANSPARENCIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS  
CONTENCIOSOS

Se hace constar que este documento se encuentra inscrito  
en el Sistema Informático de Registro de Instrumentos  
Normativos bajo la clave:

C-334-2020

México, D.F. a los dos días del mes de  
Octubre del año de 2020

EL RESPONSABLE DEL REGISTRO

Claudia E. De la Vega Madrid